TOPES DE COTIZACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018	
tope máximo	3.751,20 €/ mes
tope mínimo para las contingencias profesionales	equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 858,60 €/ mes

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES DURANTE 2018

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Bases Mínimas €/ mes	Bases Máximas €/ mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	858,60	3.751,20
6	Subalternos	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	858,60	3.751,20

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES DURANTE 2018

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Bases Mínimas €/ día	Bases Máximas €/ día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	28,62	125,04
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores menores de 18 años, cualesquiera que sea su categoría profesional	28,62	125,04

TIPOS DE COTIZACIÓN
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018

		Empresa	Trabajador	Total
Contingencias Comunes		23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo				
Contratos indefinidos (tiempo completo o tiempo parcial y fijos discontinuos)		5,50%	1,55%	7,05%
Contratos de duración determinada en la modalidad de prácticas, para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores discapacitados con grado de minusvalía no inferior a un 33 %				
Contratos de duración determinada a tiempo completo		6,70%	1,60%	8,30%
Contratos de duración determinada a tiempo parcial		6,70%	1,60%	8,30%
Fondo de Garantía Salarial		0,20%		0,20%
Formación Profesional		0,60%	0,10%	0,70%
Horas extraordinarias*	Fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
	Resto horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales		Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas a cargo exclusivo de la empresa.		

*Su cotización adicional no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad o paternidad con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

La obligación de cotizar permanece durante estas situaciones, aunque supongan una causa de suspensión de la relación laboral.

La base de cotización aplicable a efectos de **las contingencias comunes y las contingencias profesionales** será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad, situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural o del inicio del disfrute de los períodos de descanso por maternidad o por paternidad. Se establece una serie de reglas que prevén los distintos supuestos posibles.

En la cotización **por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, mientras el trabajador se encuentre en situación de IT y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación, de conformidad con la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RGSS

Durante los periodos de actividad:

La siguiente modalidad de cotización de carácter mensual es obligatoria para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, excluidos los de carácter fijo discontinuo, para los que tendrá carácter opcional. También será de aplicación en los casos en que se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales.

BASES MENSUALES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES Y PROFESIONALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018			
Grupo de Cotización	**Categorías Profesionales**	**Bases Mínimas €/ mes**	**Bases Máximas €/ mes**
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	858,60	3.751,20
6	Subalternos	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	858,60	3.751,20
8	Oficiales de 1ª y 2ª	858,60	3.751,20
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	858,60	3.751,20
10	Peones	858,60	3.751,20
11	Trabajadores de menos de 18 años	858,60	3.751,20

BASES DIARIAS DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES POR CONTINGENCIAS COMUNES Y PROFESIONALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018			
Grupo de Cotización	**Categorías Profesionales**	**Bases Mínimas €/ día**	**Bases Máximas €/ día**
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	52,13	163,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	43,23	163,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	37,60	163,10
4	Ayudantes no Titulados	37,33	163,10
5	Oficiales Administrativos	37,33	163,10
6	Subalternos	37,33	163,10
7	Auxiliares Administrativos	37,33	163,10
8	Oficiales de 1ª y 2ª	37,33	163,10
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	37,33	163,10
10	Peones	37,33	163,10
11	Trabajadores de menos de 18 años	37,33	163,10

Durante los periodos de inactividad: la base mensual de cotización aplicable será de 858,60 €.

TIPOS DE COTIZACIÓN					
durante los periodos de actividad[1]					
			Empresa	**Trabajador**	**Total**
Contingencias Comunes	Trabajadores	grupo cotización 1	23,60%	4,70%	28,30%
		grupo cotización 2 a 11	18,65%	4,70%	23,35%
Contingencias profesionales	Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas a cargo exclusivo de la empresa.				
durante los periodos de inactividad					
11,50% a cargo exclusivo del trabajador					

		Empresa	**Trabajador**	**Total**
Desempleo[2]	de carácter fijo	5,50%	1,55%	7,05%
	de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacidad no inferior al 33%			
	de carácter eventual	6,70%	1,60%	8,30%
Fondo de Garantía Salarial		0,10%		0,10%
Formación Profesional		0,15%	0,03%	0,18%

[1] Se prevé una serie de reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización.

[2]Durante el año 2018 en las situaciones de IT, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, se aplicará una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente al 2,75% de la base de cotización.

SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RGSS

Las bases se determinan en función de la retribución mensual, para cuya determinación se incluirá la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2018		
Tramo	**Retribución mensual €/ mes**	**Base de cotización €/ mes**
1º	Hasta 196,15	167,74
2º	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51
3º	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29
4º	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08
5º	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86
6º	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65
7º	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60
8º	Desde 858,61	896,94

TIPOS DE COTIZACIÓN DURANTE 2018			
	Empleador	**Trabajador**	**Total**
Contingencias Comunes	22,85%*	4,55%	27,40%
Contingencias profesionales	Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la Disposición Final 17ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013,siendo a cargo exclusivo del empleador		

*Durante 2018 se aplicará una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes si el empleador hubiera contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012 y este no hubiera figurado de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo para el mismo empleador entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción se ampliará con una bonificación al 45% para familias numerosas en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

BASES DE COTIZACIÓN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2018	
Base Mínima €/ mes	919,80
Base Máxima €/ mes	3.751,20
Base Cotización de menores de 47 años a 01/01/2018	Será la elegida por estos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima.
Base Cotización para autónomos de 47 años a 01/01/2018	• Si su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 ha sido igual o superior a 2.023,50 €/ mes o causan alta en este régimen especial, será la elegida por estos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima. • Si su base de cotización fuera inferior a 2.023,50 €/ mes, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50 €/ mes, salvo que - ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o - se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de

	edad
Base cotización autónomos de 48 o más años a 01/01/2018	• Norma general: estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2.023,50 €/ mes. • Excepción: Que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 919,80 y 2.023,50 €/ mes
Base cotización de autónomos que con menos de 50 años han cotizado en cualquier régimen 5 o más años	• Si la última base de cotización ha sido igual o inferior a 2.023,50 €/ mes, la base estará comprendida entre 919,80 €/ mes y 2.023,50 €/ mes. • Si la última base de cotización ha sido superior a 2.023,50 €/ mes, la base estará comprendida entre 919,80 €/ mes y el importe de aquella incrementado en un 3% con el tope de la base máxima de cotización
Base cotización autónomos de 48 o 49 años de edad a 01/01/2011	Si han elegido una base de cuantía superior a 1.682,70 €/ mes antes del 30 de junio de 2011, la base estará comprendida entre 919,80 €/ mes y el importe de aquella incrementado en un 3% con el tope de la base máxima de cotización
Trabajadores cuyo alta en el RETA se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el RGSS u otro régimen de trabajadores por cuenta ajena	Podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas en este Régimen Especial.
Autónomos societarios a los que se refiere el art. 305.2, b) y e) de la LGSS	Tendrán como base mínima de cotización la de 1.199,10 €/ mes (igual a la del grupo de cotización 1 del Régimen General) excepto los que causen alta inicial en el mismo durante los 12 primeros meses de su actividad
Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de **trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez**,	Tendrán como base mínima de cotización la de 1.199,10 €/ mes (igual a la del grupo de cotización 1 del Régimen General).
Los trabajadores autónomos dedicados a la **venta ambulante o a domicilio** (CNAE 4781, 4782, 4789, 4799) y **socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante** que perciban ingresos directamente de los compradores,	Podrán elegir como base mínima de cotización, una base de 919,80 €/ mes o una base de 858,60 €/ mes
Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) y **socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado** que acreditan la venta en mercados tradicionales o mercadillos, con horario inferior a 8 horas/día	Podrán también elegir como base de cotización entre 919,80 €/mes o una base de 505,80 €/ mes

TIPOS DE COTIZACIÓN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2018	
Por contingencias comunes	29,80% o 29,30% si está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.
Autónomo que NO se acoge a la Incapacidad Temporal (IT).	26,50 %
Trabajadores que no tengan cubierta las contingencias profesionales	0,10% para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
Para la protección por cese de la actividad	2,20 %

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RETA

A partir del 1 de enero de 2018 las bases de cotización serán las establecidas con carácter general para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, referenciado más arriba.

TIPOS DE COTIZACIÓN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2018			
Por contingencias comunes	De cobertura obligatoria	Base de cotización entre 919,80 €/ mes y 1.103,70 €/ mes	18,75%
		Base de cotización superior a 1.103,70 €/ mes	26,50% (aplicable al excedente)
	Mejora voluntaria de la IT	3,30% o 2,80% si el interesado está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad	
Para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes		
Trabajadores que han estado en el REA y se han incorporado al sistema especial y no hubieran optado por cubrir todas las contingencias profesionales		Por incapacidad permanente, muerte y supervivencia	1,00%
Trabajadores que no hubieran optado por cubrir todas las contingencias profesionales		Por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural	0,10% (cotización adicional)

COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización más la parte proporcional correspondiente en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2018.

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima/hora que a continuación se indica.

BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018		
Grupo de Cotización	**Categorías Profesionales**	**Bases Mínimas €/ hora**
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	7,22
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,99
3	Jefes Administrativos y de Taller	5,21
4	Ayudantes no Titulados	5,17
5	Oficiales Administrativos	5,17
6	Subalternos	5,17
7	Auxiliares Administrativos	5,17
8	Oficiales de 1ª y 2ª	5,17
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	5,17
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	5,17
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	5,17

La base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, incluida la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, no podrá ser superior a partir de 1 de enero de 2018 a 3.751,20 €/ mes ni inferior a 5,17 €/ hora trabajada.

Cotización en los supuestos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y maternidad o paternidad en los contratos a tiempo parcial.

La base diaria de cotización será la base reguladora diaria de la correspondiente prestación, incluso en las situaciones incapacidad temporal y de maternidad en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio.

Cotización en la situación de Pluriempleo

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón a la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, este se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

CUOTA ÚNICA MENSUAL DURANTE EL AÑO 2018 (€)			
	Empresa	**Trabajador**	**Total**
Contingencias Comunes	34,80	6,94	41,74
Contingencias profesionales	4,78		4,78
Fondo Garantía Salarial	2,64		2,64
Formación Profesional	1,45	1,28	0,17

BASES Y TIPOS	
Horas extraordinarias	Sujetas a la cotización adicional tal y como se recoge en la tabla de tipos de cotización al Régimen General.
Desempleo	Base mínima correspondiente a contingencias profesionales y tipo tal y como se recoge en la tabla de tipos de cotización al Régimen General para el desempleo en el caso de los contratos indefinidos.

COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES

► **Contratos temporales inferiores a siete días, salvo contratos de interinidad o sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios:** la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36%.

► **Supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo:** se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses que los citados salarios correspondan.

► **Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas:** salvo que por ley o en ejecución de la misma se establezca que la remuneración a percibir por el trabajador deba incluir la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas, en cuyo caso se aplicarán las normas generales de cotización, la liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

► **Cotización por los salarios de tramitación:** El empresario es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar por los salarios de tramitación en los supuestos de despido improcedente, sin perjuicio de su derecho de reclamar del Estado el importe de las cuotas correspondiente a dichos salarios en los supuestos en que la sentencia que declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de noventa días hábiles desde la fecha en que se presentó la demanda, y respecto a las cuotas correspondientes al tiempo que exceda de dichos noventa días hábiles

► **Trabajadores por cuenta ajena con contratos de trabajo de carácter indefinido y socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización a la Seguridad Social o 67 años de edad y 37 años de cotización** (sin que se compute a estos efectos las partes proporcionales de pagas extraordinarias): Los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas. El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes será el 1,50%, del que el 1,25% será a cargo de la empresa y el 0,25% a cargo del trabajador.

► **Trabajadores por cuenta propia incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el sistema especial con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización a la Seguridad Social o 67 años de edad y 37 años de cotización** (sin que se computen a estos efectos las partes proporcionales de pagas extraordinarias): quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo, en su caso, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales. El tipo de cotización por incapacidad temporal y por contingencias profesionales será el 3,30% o 2,80%, según proceda.

Ingresos de diferencias de cotización.

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta Orden, respecto de las cotizaciones que, a partir del 1 de enero de 2018, se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el 31/03/2018.

Entrada en vigor

La presente Orden entró en vigor el 30 de enero de 2018, con efectos desde el día 1 de enero de 2018.